



-----TOMO XI DECIMO PRIMERO.- LIBRO V QUINTO.-----

---- NUMERO 3664 TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO.-----

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 20 veinte días del mes de Diciembre del año 2011 dos mil once, ante mí, Licenciado ALVARO GUZMAN MERINO, Notario Público Titular número 126 ciento veintiséis de esta Municipalidad, comparecieron los señores **OMAR ANTONIO MERCADO GOMEZ** y **NORMA ALEJANDRA COVARRUBIAS PERAZA**, ambos por su propio derecho dijeron que han convenido en constituir una **SOCIEDAD MERCANTIL**, de conformidad con las Leyes en vigor para los Estados Unidos Mexicanos y al efecto otorgan los siguientes:-----

----- ESTATUTOS: -----

----- DENOMINACION, OBJETO, -----

----- DURACION, DOMICILIO Y CLAUSULA DE -----

-----EXCLUSION DE EXTRANJEROS -----

--- PRIMERA: La sociedad se denominará: "**ELSABI**", nombre que irá seguido de las palabras "**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de las siglas **S.A. DE C.V.**-----

--- SEGUNDA: La Sociedad tiene por objeto: -----

--- 1. La construcción, compraventa, administración, arrendamiento, lotificación, fraccionamiento, adquisición de inmuebles urbanos, suburbanos o rústicos casa habitación, edificios condominios, así como su promoción diseño, decoración y proyecto. -----

--- 2. Planeación ,desarrollo y administración, mantenimiento y reparación y diseño de toda clase de condominios y centros comerciales, industriales y turísticos. Así como de todo tipo de unidades habitacionales, ya sean públicas o privadas. -----

--- 3. la elaboración de proyectos de ingeniería y arquitectura en general; la celebración para todo tipo de obras con personas físicas así como con los gobiernos federales, estatales, municipales, paraestatales y empresas privadas y de capital mixto. -----

--- 4. La asesoría dirección y supervisión de toda clase de promociones inmobiliarias, interviniendo en todos los aspectos así como en la prestación de servicios que sean necesarios tanto en las obras, como en las ventas la asesoría y promoción administrativa de desarrollos comerciales, turísticos y de servicios. -----

--- 5. La administración, compraventa, distribución, importación y exportación de toda clase de materiales artículos, productos, utensilios y herramientas propias para la contracción, así como su fabricación, administración y mantenimiento de la maquinaria necesaria para la realización de estos fines. -----

--- 6. La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título o valor permitido por la ley.- -----

---TERCERA: El domicilio de la Sociedad será en la Zona Metropolitana, entendiéndose por ésta, los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá, del Estado de Jalisco, pero podrá establecer agencias o sucursales y elegir domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República Mexicana.-----

o de reservas de valuación y revelación. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir el capital social, el que podrán ejercer en el momento de la asamblea o en el plazo indicado y en los términos del artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este derecho no podrá ser transmitido por los accionistas.-----

--- La disminución del capital podrá realizarse a través del retiro parcial o total de las aportaciones, según lo establecido en la Cláusula Décima Tercera de los Estatutos Sociales y cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 9o. noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que se trate del capital variable.-----

--- Las Acciones en su caso, emitidas y no suscritas al tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.-----

--**NOVENA:** El Capital Social estará representado por acciones nominativas con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una.-----

---La Asamblea General de Accionistas, podrá determinar con apego a la legislación de la materia, que se emitan acciones comunes, acciones preferentes de voto limitado, acciones con distinto valor nominal o en su caso, sin expresión de valor nominal, o de cualquier otro tipo, las cuales a su vez podrán clasificarse en diferentes series de acciones, perteneciendo las acciones Serie "A" y subseries las que representen la parte mínima del capital, y la Serie "B", sus subseries o subsiguientes, las que representen la parte variable del capital social.-----

--**DECIMA:** La Sociedad llevará un registro de Acciones Nominativas con los datos que establece el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará Accionista al que aparezca como tal en el mismo.-----

--- La Sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen.-----

--- Los certificados provisionales o los títulos representativos de las acciones, deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como un resumen del contenido de las Cláusulas Segunda, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Octava de los Estatutos Sociales. Dichos títulos podrán amparar una o más acciones, debiendo ser firmadas por el Administrador General Único o en su caso, por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.-----

--- **DECIMA PRIMERA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el socio que pretenda enajenar parcial o totalmente sus acciones deberán solicitar por escrito al Órgano de Administración de la Sociedad con (10) diez días hábiles de anticipación, para que autorice la enajenación correspondiente, en cuyo caso, dicho órgano convocará con posterioridad a este acto y a la brevedad posible a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a efecto de que las acciones sean ofrecidas a los demás socios, los que tendrán derecho de preferencia por el tanto para adquirirlas, en proporción a su



las acciones, la sociedad no estará obligada a admitir como socio al comprador y para liberarse de ello podrá pagar éstas a valor que reporte en libros. -----

--- **DECIMA TERCERA:** Cuando algún accionista desee retirarse voluntariamente de la sociedad, estará a lo ordenado por el Artículo 220 doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuyo caso, el reembolso de las acciones, traerá como consecuencia la disminución del capital social y el pago de dichas acciones se efectuarán al valor que aparezca en libros, dictaminado dicho valor por un auditor externo acreditado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo que no exceder de 120 ciento veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se presenten para su aprobación, a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, los estados financieros del ejercicio social correspondiente conforme a la disposición legal antes citada. -----

---Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios podrán retirarse de la sociedad y pedir el reembolso del valor de sus acciones cuando hubiesen votado en contra de las resoluciones tomadas por la asamblea en relación con cualesquiera de los asuntos a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 182 ciento ochenta y dos o en su caso, conforme a lo previsto en la fracción VIII del artículo 228-Bis doscientos veintiocho bis, ambos del ordenamiento legal antes citado, y el socio que lo hiciere, deberá obtener el reembolso del valor sus acciones en un término de 120 ciento veinte días hábiles contados a partir del día en que el socio solicitó en el término de Ley, el reembolso de sus acciones y en consecuencia su retiro de la sociedad. Dicho reembolso se determinará de acuerdo a los estados financieros arrojados por la empresa del mes inmediato anterior al que se realice el pago correspondiente, cuyo valor será el que aparezca en libros dictaminado por un auditor externo acreditado. -----

--- El socio que se separe de la sociedad quedará sujeto a la responsabilidad que establece el artículo 14 catorce de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---El derecho de separación no podrá ejercitarse en ninguno de los casos mencionados en los dos primeros párrafos de esta cláusula, cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo del capital social. -----

----- **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** -----

--- **DECIMA CUARTA:** La Suprema Autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá reunirse de manera Ordinaria o Extraordinaria, en la que podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, así mismo sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el administrador único, o en su caso, por el presidente o el secretario del consejo de administración, aún para el caso previsto por el segundo párrafo del artículo 10o. décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---**DECIMA QUINTA:** Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y



---**VIGESIMA PRIMERA:** Los Accionistas deberán asistir personalmente a las Asambleas, o bien, serán representados mediante mandatario en cuyo poder deberán consignarse las facultades necesarias para comparecer a la asamblea y emitir el voto respectivo; o en su caso, por uno de los socios, el cual únicamente podrá representar a un sólo accionista, pudiendo votar por él y por su representado. Ni los administradores ni los comisarios podrán representar a algún accionista. Cuando los accionistas representados sean personas físicas, podrán hacerse representar mediante simple carta poder signada con dos testigos; tratándose de personas morales, la representación se hará constar en contrato de mandato debidamente protocolizado, comúnmente denominado poder notarial. En ambos casos, en los documentos respectivos, se deberán expresar detalladamente las facultades específicas para que el representante comparezca a la asamblea de que se trate o en forma general, a todas las asambleas, y vote en favor o en contra de las resoluciones que sean decretadas en las mismas, pudiéndose establecer otro tipo de facultades generales o especiales, con apego a la legislación civil y mercantil vigente.-----

---En ambos casos los mandatarios deberán registrar ante la Secretaría de la Sociedad, sus poderes o cartas poder, previamente a la celebración de la asamblea, la que determinará si es o no válido el poder correspondiente conforme a lo establecido en el párrafo anterior.-----

---**VIGESIMA SEGUNDA:** Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas deberán depositar sus Acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución de Crédito en el País, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el Certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a que haya conferido poder el Depositante. En caso de que el Accionista hubiere extraviado sus Acciones, o las olvide al momento de ocurrir a la Asamblea, se acreditará su calidad de Accionista y el número de sus Acciones, a través de certificación que realice la Secretaría en el Libro de Registro de Accionistas que lleva la Sociedad.-----

---**VIGESIMA TERCERA:** Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o Presidente del Consejo de Administración. En caso de que estuvieren ausentes, por quienes deben substituirlos en sus funciones; y en su defecto, por el Accionista nombrado por mayoría de votos de los Accionistas presentes. El Presidente nombrará uno o más Escrutadores, que podrán ser uno o más de los Accionistas concurrentes, o bien, personas ajenas a la sociedad, quien o quienes formularen la lista de asistencia y certificaren la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la Asamblea y proceder a tratar los asuntos de la Orden del Día.-----

---**VIGESIMA CUARTA:** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de Primera Convocatoria, será necesario que esté, representado por lo menos, el 50% cincuenta por ciento del Capital Social. En caso de Segunda Convocatoria la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualesquiera que sea el número de Acciones que sean representadas por los concurrentes.-----



miembros que designe la Asamblea de Accionistas, nunca inferior a 2 dos miembros, que podrán ser o no accionistas de la Sociedad, pudiéndose nombrar a sus suplentes.-----

---En el caso de elegir por un Consejo de Administración, los integrantes serán electos por la Asamblea, dejando a salvo el derecho de los Accionistas minoritarios que representen, por lo menos, el 25% veinticinco por ciento del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración. De la misma forma podrán elegirse consejeros suplentes.-----

---Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, cuando éste se encuentre integrado por más de dos miembros, deberá asistir por lo menos, la mitad de éstos y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente del consejo decidirá con voto de calidad. Si en su caso, el consejo de administración estuviese integrado por sólo 2 dos miembros, las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad.-----

---El consejo de administración sesionará en el domicilio social o en su caso, en cualquier otro lugar fijado en la convocatoria dentro de la República Mexicana. Si en su caso, las resoluciones fuesen tomadas fuera de sesión de consejo por la unanimidad de sus miembros, para todos los efectos legales éstas tendrán la misma validez que si se hubieren adoptado en sesión, siempre y cuando se confirmen por escrito.-----

---Las convocatorias para las sesiones del consejo serán hechas por cualesquiera de los miembros del consejo de administración con cuando menos 5 cinco días hábiles de anticipación a la fecha determinada para la celebración de la sesión correspondiente, estando a lo dispuesto por las Cláusulas Décima Octava y Décima Novena de estos Estatutos Sociales, en lo que le fuere aplicable.-----

---**TRIGESIMA PRIMERA:** La duración del cargo de Administrador o de Consejero será por tiempo indefinido, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar, en cualquier tiempo, a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---**TRIGESIMA SEGUNDA:** El Administrador General Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, llevará la dirección y administración de la empresa y deberán realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento y desarrollo del objeto social; con ese fin, el Administrador General Unico, o bien, el Presidente del Consejo de Administración se encontrarán investidos, según sea el caso, de la representación y firma social y por lo tanto, de los más amplios poderes y facultades en los términos que a continuación se enuncian:-----

--- a).- El Mandatario podrá representar a la Sociedad con Poder General Judicial y para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicable supletoriamente en materia Mercantil por disposición del artículo 2o. segundo del Código de Comercio, estando facultado para representar a la sociedad en todo negocio de



poderdante; y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. -----

--- c).- El Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración, podrá representar a la Sociedad con Poder General para Actos de Dominio, en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, tercer párrafo del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable supletoriamente en materia mercantil, quedando facultado para enajenar o vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de la mandante; gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés o préstamo mercantil, con garantía prendaria o hipotecaria, de crédito simple, hipotecarios industriales, de habilitación o avío, refaccionarios, con Instituciones de Crédito o en el caso aplicable, con personas físicas o morales, u otras instituciones facultadas por la Ley; afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles y en general, el patrimonio de la sociedad; hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales; así mismo podrán permutar o enajenar en cualquier forma, toda clase de bienes y derechos de la mandante, así como defenderlos; y suscribir toda documentación pública o privada que el caso lo requiera. -----

--- d).- El Mandatario queda facultado para otorgar y suscribir cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9o. noveno, y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la Sociedad, sin que con ello se comprometa el patrimonio de la sociedad Mandante; se avalen o garanticen operaciones de terceros; implique la afectación, gravamen o garantía de los bienes, derechos o acciones de la poderdante; o se otorgue cualquier tipo de préstamos, salvo que así lo autorice la asamblea ordinaria de accionistas. -----

--- e).- De la misma forma, el mandatario podrá abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas. -----

---f).-El Administrador General Único o en su caso, el Presidente del Consejo de Administración, tendrá todas las facultades de Administración en el área laboral, a fin de que asistan en representación de la Mandante en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, y 695 seiscientos noventa y cinco, de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo, así como a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Jalisco o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representante legal, independientemente de ser Apoderado de la Mandante, alegar, cumplimentar laudos, así como

recurso administrativo, promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados. -----

--- n).- Así también el Administrador General Único o en su caso, el Presidente del Consejo de Administración, queda facultado para que representen a la Sociedad, en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en el Distrito Federal o en cualesquiera de sus delegaciones en los Estados de la República Mexicana, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de su representada, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan. -----

--- ñ).- El Mandatario podrá gestionar y realizar, cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el Extranjero, ante cualesquier clase de autoridades, funcionarios de departamento, dependencias del sector público central, descentralizado o desconcentrado, o cualesquier oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, así como para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones en favor de la sociedad, aún cuando éstos se susciten mediante licitación o concurso, y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fuesen decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente; así como concertación de los actos y contratos con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal o Municipios, así como con organismos descentralizados o desconcentrados, empresas de participación estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación, asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales. -----

--- o).- También el mandatario en nombre y por cuenta de la sociedad podrá solicitar, tramitar y gestionar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, organismo descentralizado del Gobierno Federal, así como en el Extranjero, de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial, su reglamento, y los convenios internacionales que el Estado Mexicano tenga concertados, para la obtención de sus patentes, el registro de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, nombres y avisos comerciales en favor de la sociedad; el registro de los contratos de franquicia, transferencia de tecnología, o de asistencia técnica, que tenga celebrados la sociedad con cualquier tercero, así como cualquier acto, contrato o convenio, que implique la licencia del uso o goce, el aprovechamiento, la explotación, o en su caso, la cesión de derechos adquiridos, o sus modificaciones, de la propiedad industrial de la empresa; en este caso, el mandatario podrá realizar todos los trámites concernientes con el registro, la adquisición o transmisión de estos derechos, y por consiguiente, llenar solicitudes, recibir notificaciones, contestar avisos y



---**TRIGESIMA SEPTIMA:** El Comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo. -----

---**TRIGESIMA OCTAVA:** El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en los artículos 166 ciento sesenta y seis, y del 169 ciento sesenta y nueve al 173 ciento setenta y tres, 176 ciento setenta y seis, y 177 ciento setenta y siete, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---**TRIGESIMA NOVENA:** Si a juicio de la Asamblea General de Accionistas considerara necesario, el Comisario caucionar el desempeño de su cargo en los mismos términos que los Administradores y demás Funcionarios que señala la Cláusula Trigésima Quinta.-----

---**CUADRAGESIMA:** El Comisario recibirá la remuneración que señale la Asamblea General de Accionistas. -----

--- **EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA** -----

---**CUADRAGESIMA PRIMERA:** Estando a lo dispuesto por el Artículo 8o.-A octavo letra "A" de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Ejercicios Sociales de la Sociedad, coincidirán con el año de calendario, salvo que ésta quede constituida con posterioridad al 1o. primero de Enero, en cuyo caso el primer ejercicio se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 treinta y uno de Diciembre de este año. -----

---En los casos en que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté, en liquidación debiendo coincidir este último con lo que al efecto establece el Artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación.-----

---**CUADRAGESIMA SEGUNDA:** Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social se presentará a la Asamblea General de Accionistas un informe del órgano de Administración que versará sobre la marcha de la Sociedad en el Ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el órgano de Administración y en su caso sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y aquellos seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio, un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el Patrimonio Social acaecidos durante el ejercicio; las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

---**CUADRAGESIMA TERCERA:** La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de Administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al o a los comisarios con 30 treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. -----



---QUINCAGESIMA SEGUNDA: El Comisario desempeñará, durante la liquidación, y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumpla respecto al Organo de Administración.-----

---QUINCAGESIMA TERCERA: Una vez concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores convocarán a Asamblea General de Accionistas para que en ella se examine el Estado de Cuentas de Liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente del haber social, en caso de que lo hubiere.-----

----- R E S E R V A S -----

---QUINCAGESIMA CUARTA: La Asamblea General de Accionistas, para coadyuvar a la Reserva Legal a que se refiere el artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la consolidación del Patrimonio de la Sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia Asamblea de Accionistas tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convengan a la Sociedad. Por decisión de la Asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la Empresa.-----

--- Constituidos en Asamblea General Ordinaria, legalmente instalada, los Accionistas acuerdan unánimemente los siguientes:-----

----- ARTICULOS TRANSITORIOS -----

--- PRIMERO.- Las acciones que forman el Capital Social mínimo, han sido íntegramente suscritas y pagadas por los accionistas, en las siguientes proporciones:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL -----
	SERIE "A"-----	
OMAR ANTONIO MERCADO GOMEZ	25	\$25,000.00 -----
NORMA ALEJANDRA COVARRUBIAS PERAZA	25	\$25,000.00 -----
	=====	=====
TOTAL:	50	\$ 50,000.00 -----

----- CINCUENTA ACCIONES SERIE "A" -----

----- (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) -----

-- Por consiguiente se emitirán en el término de Ley, 50 Cincuenta Acciones Comunes Serie "A", representativas del capital social mínimo, cuyo valor nominal reporta la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, haciendo una suma total por la cantidad total de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

--- Declara el señor OMAR ANTONIO MERCADO GOMEZ, haber efectuado en su calidad de accionista y recibido de su socia, las aportaciones del capital en numerario, sirviendo el presente instrumento como resguardo de la aportación y el recibo más eficaz que en derecho proceda.-----

---SEGUNDO.- Los suscritos, considerando esta comparecencia como la primera Asamblea General Ordinaria, adoptan los siguientes acuerdos:-----

--a).-La Sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, cargo que se le confiere al señor OMAR ANTONIO MERCADO GOMEZ, quien tendrá la



el Registro Público de Comercio, así como para que comparezca ante las Autoridades Fiscales para dar cumplimiento al pago de los impuestos y derechos que la Escritura Constitutiva origine.-

----- **PERMISO DE LA H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.** -----

--Se tramitó y obtuvo de la H. Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente, el cual de conformidad con el artículo 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Jalisco, dejó agregado a mi Libro de Documentos Generales correspondiente al Tomo de mi Protocolo bajo el número correspondiente. Y a la letra dice:-----

--- "DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACION DE LA S.R.E.- Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- SRE.- PERMISO 1410258.- EXPEDIENTE 20111409570.- FOLIO 111117141016.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr (a). **JUAN FELIPE MORALES GARCIA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: **ELSABI**.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Guadalajara, Jal. a **17 de noviembre de 2011.- EL DELEGADO.- C.P. ANTONIO OLIVER GOMEZ**.- Una firma ilegible.- un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACIÓN EN GUADALAJARA, JAL.-".-----

----- **RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO** -----

--- **EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DICE A LA LETRA:** "En todos los



siete, interior 16 dieciséis, en la Colonia Vistas de Tesistán, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, dentro de la Zona Metropolitana. -----

--- La señora **NORMA ALEJANDRA COVARRUBIAS PERAZA**, soltera, comerciante, originaria de Guadalajara, Jalisco, en donde nació el día 26 veintiséis de Agosto de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, con domicilio en calle Sendero de Los Robles número 11 once, Condominio Aragón en Puerta Hierro, en Zapopan, Jalisco, dentro de la Zona Metropolitana. ----

---- E.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 27 veintisiete y 79 setenta y nueve fracción V quinta del Código Fiscal de la Federación, advertí a los otorgantes la obligación que tienen de acreditarme dentro del plazo de 30 treinta días siguientes a la firma de esta escritura, que se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad que se constituye en este instrumento y de la obligación que me imponen dichas disposiciones legales de asentar marginalmente en mi Protocolo la fecha de presentación de la solicitud y en caso contrario de dar el aviso a que se refiere la primera de las disposiciones legales mencionadas.-----

--- El testimonio de esta escritura se expedirá hasta que se haya cumplido con los requisitos anteriores. -----

---- Leída la anterior escritura a sus otorgantes y advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes con su contenido, la ratificaron y firmaron en unión del suscrito Notario que autoriza y da fe a las (10:00) diez horas del día siguiente al de su fecha.-----

---- Firmados: 2 dos firmas ilegibles.- A. Guzmán M. Rúbrica.- El Sello de Autorizar.-----

----- **INSERTOS** : -----

---- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, a continuación se insertan en lo conducente e íntegramente los textos de los mismos.-----

---- **EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE, DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, DICE:** -----

---- "En los poderes generales judiciales bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las Leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.-----

---- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentra asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. -----

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese



----- SE SACO HOY DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 3664 TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO, EN (12) DOCE HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS PARA EXPEDIRSE A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ELSABI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- QUEDO COTEJADO.- DOY FE.-----

----- GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 8 OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE. -----

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

65748 * 1

Control Interno	Fecha de Prelación	Prelación
84 * 09 / FEBRERO / 2012	23387	

Presidentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

ELSABI, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$1,755.00

Boleta de Pago No.: 8881515

Se pago los derechos para su registro el 09 de FEBRERO de 2012 a las 14:55

Observaciones al:

Folio ID Acto Descripción

Fecha Registro Registro

65748 1 M4 Constitución de sociedad

10-02-2012 1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 97947ea63b2a99c3ea1563475d21fe222eb0fb9e

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

LIC. ITZEL G. AGUILAR CASSIAN
MEDIANTE ACUERDO No. 03/2008

Revisó y elaboro:

GABRIEL HERNANDEZ GOMEZ

Folio mercantil : 65748

Página 1 de 1 10-02-2012 15:15:26

